CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 8 de marzo de 2022. El proceso se encuentra suspendido por solicitud de las partes en aras de llegar a un acuerdo conciliatorio, sin embargo, ha pasado un término prudencial sin que las partes se hayan pronunciado al respecto. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 8 de marzo de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00316
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN
Demandado: ALDA LUZ BENAVIDES DE CASTRO

Auto Interlocutorio Nº 489

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede a, se proseguirá a reprogramar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes, se practicaran pruebas, se escucharan los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DÍA VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M),** para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual,

para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente y el enlace de la reunión que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será **LIFESIZE**, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

SEGUNDO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del Art. 372 ejusdem.

TERCERO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AU
2020-00316

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ed61e987ff51298762f097d451b5c35aea2dfbbca8475da2e49167da704cf9**

Documento generado en 08/03/2022 10:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica